



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2516

### **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN**, los párrafos primero y tercero del artículo 2, la fracción XI del artículo 3, las fracciones VII, XII y XIII del artículo 4, los incisos d), e), f) y g) de la fracción I y los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 7, las fracciones V, VI, IX y XV del artículo 9, la fracción IV del artículo 12, el artículo 16, el artículo 18, las fracciones I, VII, XXI y XXII del artículo 19, el artículo 40, la fracción I del artículo 43, la fracción X del artículo 55, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 65, las fracciones IV y V del artículo 66, la fracción IV del artículo 68, la fracción IV del artículo 71, la fracción III del artículo 76, las fracciones II, III y IV del artículo 78, el artículo 80 y el último párrafo del artículo 83; se **ADICIONAN** las fracciones XIV y XV del artículo 4, los incisos e), f), g), h) a la fracción IV del artículo 7, la fracción XVI al artículo 9, la fracción XXIII del artículo 19, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 38, los artículos 45 BIS y 45 TER al CAPÍTULO I del TÍTULO CUARTO denominado "DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS", un párrafo segundo al artículo 52, la fracción VI al artículo 66, un CAPÍTULO VI denominado "DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" que contendrá un artículo 80 BIS, un párrafo segundo al artículo 83; se **DEROGAN** el inciso b) de la fracción III del artículo 7, el artículo 45 y el artículo 70, todas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es un órgano jurisdiccional constitucional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

convencionalidad y constitucionalidad dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.

...

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUINQUIES de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y las demás leyes vigentes que integren el sistema de justicia administrativa.

...

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I. a la X. ...

**XI. Órgano Interno de Control:** El órgano que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; competente para aplicar las leyes y procedimientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XII. a la XXIII. ...

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal es competente para:

I. a la VI. ...

VII. Resolver las controversias que deriven de las resoluciones de los procedimientos de revisión administrativa de oficio que dicten las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o de los Municipios;

VIII. a la XI. ...

XII. Ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso, autorizar las adecuaciones presupuestales necesarias para su buen funcionamiento, realizar los pagos correspondientes, administrar su contabilidad y elaborar los informes y declaraciones en términos de la legislación aplicable;

XIII. Conocer de las controversias que resulten de cualquier acto materialmente administrativo cuya revisión no sea competencia exclusiva de otro órgano; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XIV. Garantizar la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, y promover la profesionalización de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal y la ciudadanía en general ofreciendo estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia.

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de procedimientos, justicia administrativa, fiscal y responsabilidades administrativas, que las leyes de la materia establezcan.

**ARTÍCULO 7.-** Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

I. Los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) al c) ...

d) Primera Sala Unitaria;

e) Segunda Sala Unitaria;

f) Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias; y

g) Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción;

II. ...

III. Los siguientes órganos administrativos

a). ...

b). DEROGADA

c). ...

IV. Los siguientes Órganos Auxiliares:

a) al c)

d) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal;

e) Órgano Interno de Control;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- f) Dirección Jurídica;
- g) Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa;
- h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I. a la IV. ...

V. Designar o remover a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador de Asistencia y Orientación Legal, al Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa y al Director del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa;

VI. Resolver sobre las resoluciones derivadas de las inhabilitaciones de servidores públicos del Tribunal en los términos de la Ley General;

VII. y VIII...

IX. Conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, cuando proceda en cada caso;

X. a la XIV. ...

XV. Atendiendo a las necesidades para el buen funcionamiento del Tribunal, crear a propuesta del Presidente las Comisiones temporales o permanentes de Magistradas y Magistrados que sean necesarias, así como la integración de las mismas;

XVI. Ordenar el inicio de los procedimientos de revisión administrativa de oficio de los actos materialmente administrativos del Tribunal, ordenar al Presidente la substanciación y resolver los mismos en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento

XVII. ...

### **ARTÍCULO 12.-** El Pleno del Tribunal deberá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

I. a la III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

IV. En la toma de posesión de las y los Magistrados designados en términos del artículo 114 QUINQUIES de la Constitución Local, y

V. ...

...

**ARTÍCULO 16.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría calificada en sesión del Pleno del Tribunal; las y los Magistrados tienen la obligación de participar en las proposiciones de los asuntos que sean motivo de tales acuerdos.

**ARTÍCULO 18.-** El Pleno del Tribunal elegirá de entre las y los integrantes de la Sala Superior, mediante votación, al Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro periodo igual.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal en los procesos en que este fuera parte ante los Tribunales Estatales y Federales y designar delegados;

II. a la VI. ...

VII. Otorgar el nombramiento de las o los Secretarios de Estudio y Cuenta y de Acuerdos, así como de las personas Titulares de los Órganos Administrativos y Auxiliares;

VIII. a la XX. ...

XXI. Designar a la o el Secretario que ejerza en funciones de Secretario General de Acuerdos, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, para que tramite y resuelva en las sesiones que establece esta Ley;

XXII. Substanciar los procedimientos de revisión administrativa de oficio que le mandate el Pleno del Tribunal conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento; y

XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y los Acuerdos Generales.

**ARTÍCULO 38.-** Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I. Los actos y resoluciones emanados de las dependencias y entes de la Administración Pública Estatal o Municipal y cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento.

Las Salas también conocerán y resolverán de los juicios promovidos en contra de los actos materialmente administrativos emitidos por los Poderes y órganos autónomos del Estado -incluyendo del mismo Tribunal-, cuya revisión no sea competencia exclusiva de otro órgano;

II. a la XII. ...

**ARTÍCULO 40.-** El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, misma que además de resolver y conocer de las hipótesis previstas en el artículo 37 y 38 de esta Ley, conocerá y resolverá de las faltas administrativas graves y de las resoluciones definitivas que se impongan en los procedimientos relativos a las faltas no graves en los términos que señale la Ley General y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne.

**ARTÍCULO 43.-** La Sala Especializada será competente para:

I. Conocer, tramitar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y órganos constitucionales autónomos -incluyendo del mismo Tribunal-, así como de particulares en términos de lo establecido en la Ley General;

II. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 45.- DEROGADO.**

## **TÍTULO CUARTO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 45 BIS.-** Para ser Magistrada o Magistrado de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su nombramiento;
- III. Poseer el día del nombramiento una antigüedad mínima de cinco años y contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación y/o abuso de confianza, será inelegible para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y
- VI. No haber sido titular de alguna Secretaría de Despacho, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca o alguna diputación local en el año anterior a su nombramiento.
- VII. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 45 TER.-** Las designaciones y, en su caso, las ratificaciones de las personas que ocuparán las magistraturas del Tribunal, se realizarán en términos de lo establecido en el artículo 114 QUINQUIES de la Constitución Local.

Serán realizadas preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

## **ARTÍCULO 52.- ...**

Las personas que hayan ocupado alguna magistratura de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 55.-** La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal, de la Presidencia y de la Sala Superior, por conducto de las áreas involucradas;

XI. a la XX. ...

...

**ARTÍCULO 59.-** El Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta y de Acuerdos, así como las y los Actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, ser mexicanos, y no ser deudores alimentarios morosos, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.

...

**ARTÍCULO 65.-** La Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa es parte del patrimonio del Tribunal y sus recursos se destinarán exclusivamente para una mejor administración que requieran los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal.

...

**ARTÍCULO 66.-** Los recursos que integran el Fondo son:

I. a la III. ...

IV. Los ingresos derivados de la expedición de copias certificadas;

V. Fondo en custodia, constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Tribunal; y

VI. Otros ingresos previstos en el reglamento interior del Tribunal.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 68.-** Para ser Titular del Fondo se requiere:

I. a la III. ...

IV. No ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 70.-** DEROGADO

**ARTÍCULO 71.-** ...

...

...

I. a la III. ...

IV. No ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 76.-** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. No ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.

IV. a la VII. ...

**ARTÍCULO 78.-** ...

I. ...

II. Jefatura de Investigación y Situación Patrimonial;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

III. Jefatura de Substanciación; y

IV. Jefatura de Responsabilidades Administrativas.

...

**ARTÍCULO 80.-** La o el Director Jurídico será nombrado directamente por el Presidente del Tribunal, y dependerá exclusivamente de este o del Pleno del Tribunal. Para ser Director Jurídico, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, ser mexicanos, tener por lo menos tres años de experiencia en materias administrativa y fiscal y no ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.

El Director Jurídico tendrá la facultad de expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes o archivos del Tribunal.

## **CAPÍTULO VI DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 80 BIS.-** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órgano especializado, ejercerá las facultades previstas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en la legislación local en la materia.

La persona titular, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 122 y 125 de la Ley General de la materia, y formará parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Justicia Administrativa.

Las personas facilitadoras del Centro Público, ejercerán las funciones previstas en el artículo 123 y demás relativos de la Ley General de la materia.

**ARTÍCULO 83.-** Los servidores públicos del Tribunal tendrán cada año dos periodos vacacionales, mismos que se disfrutarán en la segunda quincena de los meses de julio y diciembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El Presidente emitirá dentro de los primeros quince días de cada año, el calendario anual de labores del Tribunal. En dicho calendario, se establecerá la Sala Unitaria de Primera Instancia de guardia que funcionará en cada periodo vacacional para resolver situaciones jurídicas urgentes y conflictos que requieran de una atención inmediata. El Pleno del Tribunal mediante acuerdo podrá determinar los asuntos que deberán ser considerados como urgentes.

...

El calendario anual de labores y los días inhábiles no contemplados en este artículo, se darán a conocer por los medios de difusión oficial que dispone este Tribunal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** el artículo 117 BIS, el artículo 117 TER, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 117 QUÁTER, párrafos segundo y último del artículo 117 QUINQUIES y el párrafo tercero del artículo 117 SEXIES; se **ADICIONAN** un párrafo cuarto al artículo 117 QUÁTER, y un párrafo tercero recorriéndose el párrafo subsecuente al artículo 117 QUINQUIES, todas disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117 BIS.** - La revisión administrativa de oficio, es la facultad discrecional de cualquier autoridad que ejerza funciones materialmente administrativas para que, por medio de un procedimiento, declare la modificación, revocación o nulidad de un acto administrativo. Dicho procedimiento, tendrá como finalidad rectificar los errores aritméticos, materiales, de hecho y de derecho de los actos administrativos.

**ARTÍCULO 117 TER.** - Las autoridades administrativas de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal y los órganos constitucionales autónomos del Estado podrán declarar la modificación, revocación o nulidad de los actos administrativos emitidos en contravención a la Ley, así como los efectos jurídicos emanados del mismo, por medio de la revisión administrativa de oficio.

Será procedente, en los casos en los que la autoridad tenga conocimiento que un acto formal o materialmente administrativo carece de alguno de los elementos o requisitos de validez establecidos en el artículo 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 117 QUÁTER .-** El procedimiento podrá iniciar por la autoridad que emitió el acto objeto de revisión pero obligatoriamente deberá resolverse por su superior jerárquico. Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de revisión de los actos emitidos por las y los servidores públicos que integren las unidades u órganos que conformen su estructura administrativa.

Si el acto objeto de revisión fue emitido por el titular de una dependencia de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, la autoridad será competente para iniciar el procedimiento, substanciar y resolver sobre su propia determinación, o del acto administrativo emitido por el anterior titular del puesto que desempeñe en ese momento.

Por regla general, en caso de que el acto revisado lo haya emitido una entidad de la Administración Pública Paraestatal, un Cabildo o cualquier autoridad que por su nivel administrativo o burocrático sea un cuerpo colegiado, el Cabildo del Ayuntamiento o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, ordenará el inicio del procedimiento y facultará mediante acuerdo al Presidente Municipal, Director General o equivalente para que substancie el procedimiento. Al finalizar la substanciación será el mismo órgano colegiado quien resuelva el procedimiento.

Los órganos constitucionales autónomos podrán iniciar procedimientos de revisión administrativa de oficio únicamente respecto a los actos materialmente administrativos que hayan emitido sujetándose a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 117 QUINQUIES.** - El procedimiento comenzará con la emisión de un acuerdo de inicio. Emitido dicho acuerdo, la autoridad administrativa contará con un plazo de quince días hábiles para la instrucción del procedimiento, en el que reunirá las pruebas y elementos de derecho que fundamenten la resolución.

Al emitirse el acuerdo de inicio, la autoridad deberá verificar si el acto administrativo objeto del procedimiento, involucra a terceros interesados. En caso de ser así, la autoridad deberá notificar al tercero interesado para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al procedimiento, con la finalidad de que este tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que acrediten su dicho.

En el acuerdo de inicio, la autoridad otorgará al tercero interesado un plazo de cinco días hábiles para ofrecer pruebas y cinco días hábiles adicionales para desahogarlas en caso de que por su naturaleza así se requiera. Toda prueba presentada fuera del plazo anteriormente citado se tendrá por ofrecida pero se desechará de plano.

A todo lo no contemplado en el presente capítulo relativo a la exhibición y desahogo de pruebas, se aplicarán supletoriamente las reglas establecidas en los artículos 63, 64, 65 y 66 de esta Ley.

**ARTÍCULO 117 SEXIES.**- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

En caso de no existir un tercero interesado, o este no comparezca en el plazo otorgado durante la instrucción del procedimiento, la autoridad podrá emitir la resolución inmediatamente una vez que se haya acordado el cierre de la etapa instructora

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán tramitados y concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes a su inicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2516

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de noviembre de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.